



PROCESO: Verbal Sumario -Monitorio-
RADICADO: 680014003015-2023-00733-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2024)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la norma ejusdem.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétense las siguientes,

PRUEBAS:

.....

1- PARTE DEMANDANTE

Documental

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio, así como de las que se adjuntaron en el escrito mediante el cual descurre las excepciones a la demandada en uso del periodo adicional de pruebas de que trata el artículo 370 del C.G.P.

Testimonio:

Decrétese el testimonio de las señoras LILIA MARÍA SILVA RAMIREZ y MARTA ISABEL SILVA solicitados en el escrito de la demanda y en uso del periodo adicional de pruebas de que trata el artículo 370 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS.

Declaración de Parte:

Decrétese la Declaración de parte del señor ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ

2- PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ.

Desconocimiento de Documento:

El señor OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS invoca el artículo 272 del CGP para desconocer las pruebas documentales, en consecuencia, conforme al artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante



de la manifestación de DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS de que trata el artículo 272 del CGP. presentado por el demandado visible al folio 4 del PDF4 del presente expediente, por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 25 de abril de 2024.

CONSTANCIA: Para comunicar lo decidido en la fecha se libró oficios 1140. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario